

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | FUERA DE CORDOBA |
|------------------------|----------------------|
| PESETAS | PESETAS |
| Un mes. 5 | Un mes. 6 |
| Trimestre. . . . 12'50 | Trimestre. . . . 15 |
| Seis meses . . . 21 | Seis meses. . . . 28 |
| Un año 40 | Un año. 50 |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1.º de Abril de 1938
AÑO III NUM. 527

Núm. 882

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de este Ministerio, fecha 25 de Marzo último, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones devastadas y Reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ella ha de obedecer a un plan que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el Poder Público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Inte-

rior y de su Servicio de Regiones devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Artículo 3.º Asimismo, requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, juntas y entidades de todas clases que tengan por finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

- Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.
- Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.
- Las obras de consolidación in-

dispensables para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas o cosas.

En todos estos casos de excepción se dará cuenta, lo más pronto posible, de la obra emprendida al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o cosa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el período de vida en que se encontraba antes del siniestro.

Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Artículo 5.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Francisco Franco

El Ministro del Interior,
RAMÓN SERRANO SUÑER

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al surgir nuestro Glorioso Movimiento y constituirse la Junta de Defensa Nacional para iniciar la labor constructiva del nuevo Estado Español, comenzó también el estudio de la reorganización de la enseñanza primaria. Para mejor atender el as-

pecto administrativo de ésta, fué necesario conceder amplias atribuciones a los Rectores de los Distritos universitarios, ya para amoldar la resolución de los distintos problemas a las circunstancias especiales de cada Distrito, ya también para aliviar a la Junta de Defensa Nacional de una preocupación más entre las muchas que pesaban sobre ella. La Comisión del Cultura y Enseñanza de la disuelta Junta Técnica del Estado necesitó mantener estas atribuciones de orden administrativo, y aún ampliarlas, hasta normalizar, poco a poco, la vida de las escuelas de la zona liberada.

Constituido el Gobierno del Estado Español, y creada la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, ha llegado el momento de iniciar y acometer con carácter definitivo la administración de las escuelas primarias, y para que las nuevas normas se dicten y ejecuten con unidad de criterio en todo el territorio nacional, se hace preciso centralizar de nuevo el control de la enseñanza primaria, asumiendo la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza todas las atribuciones referentes a la función escolar.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo primero. Quedan anuladas, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» todas las atribuciones de orden administrativo que en materia de primera enseñanza fueron concedidas a los Rectores de los Distritos

universitarios desde la iniciación de nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo segundo. Todas estas atribuciones pasarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Abril de 1938

AÑO III NÚM. 528

Núm. 883

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN

Se ha observado que por algunos Ayuntamientos que durante los años 1936 y 1937 atendieron con generosidad a las necesidades de beneficencia surgidas de la guerra, en los presupuestos del año 1938 se han disminuido las consignaciones que tenían esa finalidad sin duda en la confianza de que las suscripciones y donativos de los particulares pueden permitir descargarse de tales deberes a las Corporaciones. Este proceder, que por una parte implica un laudable celo en la administración de los intereses encomendados a los gestores, olvida por otra parte que en las presentes circunstancias no puede prescindirse de ninguna aportación que ayude a sostener las nuevas obras sociales.

Independientemente de esta consideración, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto del Decreto de 19 de Marzo actual, referente a aplicación del fondo de protección benéfico-social exige la adopción de algunas medidas en relación con las haciendas locales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Todos los Ayuntamientos deberán mantener en el presente ejercicio las consignaciones para establecimientos de beneficencia y obras sociales y necesidades de este orden surgidas en la guerra, por lo menos en la cuantía que resultare de los créditos acordados para el año 1937.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que a la publicación de esta Orden tuviesen aprobados su presupuesto para 1938, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, atemperándose a los preceptos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde V. E. muchos años.

Burgos 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Excmo. Sr: Por Oden de 27 de Enero de 1937, ratificada por la de 27 de Julio del mismo año, se dispuso que las Fundaciones benéfico-docentes particulares remitiesen los oportunos presupuestos a las Juntas provinciales de Beneficencia, para que por las mismas se elevasen a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes, ahora al Ministerio de Educación Nacional, acompañados de copias de los Estatutos fundacionales y Reglamentos de la Fundación si los hubiere.

Son muchas las Fundaciones que no han cumplido con dichos preceptos, y con objeto de que este Ministerio pueda adoptar en cada caso las resoluciones que procedan y que por el momento no puede dictar, por no tener la relación completa de las Fundaciones existentes en cada provincia, y deseando, por otra parte, normalizar la aprobación de las cuentas fundacionales, este Ministerio ha dispuesto:

Art. 1.º Por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a este Ministerio, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL relación de las Fundaciones benéfico-docentes particulares que existen en la provincia, con expresión de su denominación, lugar donde tienen su domicilio, capital fundacional y fines de la misma, con expresión del año de la última cuenta aprobada por el Ministerio.

Art. 2.º Todas las cuentas que de las Fundaciones benéfico-docentes particulares tengan aprobadas las Juntas provinciales de Beneficencia y retenidas en su poder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 27 de Enero de 1937, deberán remitirla a este Ministerio para su examen y aprobación, si procede. Igualmente remitirán todas las que en lo sucesivo reciban de las respectivas Fundaciones.

Vitoria 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 903

Recuerdo a todos los señores Alcaldes de Pueblos de esta provincia liberados la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento a la circular de este Gobierno civil número 745, insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 de Marzo último.

En su consecuencia, remitirán antes del día 15 de todos los meses, una relación de las cantidades desconta-

das por días de haber a sus funcionarios especificando las circunstancias interesadas en la referida orden circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Córdoba 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 904

El Gobierno del nuevo Estado Español, ha tenido a bien disponer, que los títulos u honores que hayan de concederse a las poblaciones, se proveerán siempre con arreglo a las circunstancias y buscando en todo momento la mayor oportunidad sin necesidad de estímulos por parte de Corporaciones o particulares.

Se hace así público, rogando a los peticionarios de tales títulos, se abstengan de enviar solicitudes, que quedarían sin darlas curso.

Los señores Alcaldes darán publicidad a la presente dentro de su respectiva localidad.

Córdoba 9 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 960

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Marzo, acordó aprobar definitivamente los escalafones del personal de la Corporación que no ocupa cargos especiales, rectificando los publicados en el número 34 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 9 de Febrero del año actual, en el sentido de que el número 11 de los funcionarios administrativos, don Manuel Serrano García, cuenta como tiempo total de servicios a la Diputación, 16 años 2 meses y 24 días; y que el sueldo con que está dotada la plaza de Matrona señalada con el número 2 es el de 2.775 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.—El Secretario, *Filiberto López*.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 850

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado y accidental de Instrucción de Montilla.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye, bajo el número 16 de este año por sustracción de 9 kilos de café, he acordado la publicación del

presente que se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Badajoz y Córdoba, rogando en nombre del Jefe del Estado, a todas las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 9 kilos de café que se contenían en la expedición de Pequeña velocidad número 4.572 de la Estación de Badajoz, a la de esta ciudad, conduciéndose en el tren 1550 del 2 de Enero de este año, vagón K-3166, facturados en la Estación de Badajoz por Adamuz y consignado al Regimiento de Castilla en esta plaza. Y caso de encontrar al autor o autores del hecho, lo detengan a disposición de este Juzgado.

Dado en Montilla a 30 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Puig P. S. M. El Secretario, Juan Delgado.

CORDOBA

Núm. 857

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los botes de agua de colonia que al final se reseñan, que el día 31 de Enero pasado fueron sustraídos. D. Antonio Gabiño Larras, vecino de esta capital, de su establecimiento de bebidas denominado la Primera, situado en Avenida de América; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de los botes de agua de colonia que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero, El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Treinta botes de agua de colonia, de diferentes tamaños y clases.

LA RAMBLA

Núm. 867

Don José M. Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Pedro Fernández Jaén, vecino de Fernán Núñez, sustraída el día 29 de Marzo, de la casa de aquél, del término de Fernán Núñez, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 4 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo capón, encendido de 16 a 18 años, bebe en negro, de 1'58 de alzada.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA